

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ITAPÚA S.A. DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ PRO PACK S.A.E.C.A. Y OTROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO: 2009 – N° 1211,------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: QUINTENTOS NOCENTOS Y dos.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Corrido el traslado de rigor, la adversa solicita el rechazo de la excepción, en razón de que en su escrito no ha especificado la ley calificada como inconstitucional e inaplicable en el caso concreto.-----

Por su parte, la Fiscalía General del Estado aconseja el rechazo de la excepción por su manifiesta improcedencia, siendo que no ha atacado ninguna ley u otro instrumento normativo que sirviera de fundamento a su escrito de demanda.------

2- La excepción debe ser rechazada.-----

De la lectura del escrito de promoción de la presente excepción, se observa la clara intención del excepcionante de utilizar esta vía con un afán meramente dilatorio, deviniendo totalmente inadmisible la excepción de inconstitucionalidad deducida, por no haber individualizado instrumento normativo alguno reputado como inconstitucional.-----

En efecto, de conformidad con lo que establece el Art, 538 del C.P.C., y en concordancia con el Art. 546 del C.P.C. aplicable a procesos especiales, la excepción de inconstitucionalidad se plantea cuando en el marco de un proceso en trámite, una de las partes intervinientes estima que la demanda, la reconvención, o sus respectivas

Ora. Gladys E. Barbiro de Módica Ministra

Ministro

Abog, Julio C. Pavón Wartinez

contestaciones, se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo contrario a los preceptos constitucionales. Así, el objeto de la excepción es evitar que el Juez aplique a la decisión de la controversia una norma inconstitucional. De ahí que se requiere el control de constitucionalidad por esta vía, buscando un pronunciamiento de la Corte en tal sentido, con carácter preventivo, y con miras a dispensar al juzgador de la aplicación de una norma que vulnere postulados constitucionales.-----

En el caso traído a estudio, en el marco de un proceso ejecutivo se articula la excepción que nos ocupa contra el procedimiento elegido por el actor para canalizar su reclamo. De lo que se sigue su notoria inadmisibilidad, siendo que ha errado el objeto a ser cuestionado por esta vía, al estar dirigida contra el procedimiento ejecutivo en sí y no contra un acto normativo tildado de inconstitucional.-----

Desde siempre esta Corte ha venido pregonando que la excepción de inconstitucionalidad no constituye un recurso o cualquier otro medio de impugnación dirigido contra resoluciones o actuaciones judiciales; mucho menos contra procedimientos regulados en nuestra ley de rito. En tal sentido ha sostenido: "Que la excepción de inconstitucionalidad, de acuerdo al claro texto de la ley, sólo es procedente en las hipótesis en las que se pretende utilizar contra una de las partes un instrumento normativo reputado inconstitucional" (C.S.J., Sala Constitucional, Ac. y Sent. Nº 732, del 23/12/1997).-----

Por lo expuesto, y coincidiendo con lo aconsejado por la Fiscalía General del Estado, no cabe sino el rechazo de la presente excepción, con costas. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: En primer lugar, debo manifestar que estos autos llegaron a mi gabinete en fecha 09 de febrero de 2018, demora

Analizando el expediente, se observa que el representante de la parte demandada opone la excepción de inconstitucionalidad como defensa de sus representados en razón de la decisión de la actora de iniciar un procedimiento atentatorio del patrimonio de sus comitentes, que además cercena el derecho a la defensa de los mismos.-----

El Art. 538 del C.P.C. establece claramente que la excepción de inconstitucionalidad solo puede ser opuesta contra una ley o instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución.----

En el presente caso, de la lectura del escrito presentado no surge cual es la norma objeto de la excepción de inconstitucionalidad.

Quien excepciona no ha señalado cual es la ley u otro instrumento normativo que debe ser aplicado dentro del proceso y que viola algún derecho, garantía, norma o principio consagrado por la C.N., siendo obligación del mismo hacerlo.-----

Debe además fundar debidamente la excepción planteada, explicando claramente el motivo de su oposición, lo que tampoco ha hecho.-----

En conclusión, podemos afirmar que en la presentación de la excepción de inconstitucionalidad no se han cumplido con los requisitos establecidos por el C.P.C., por lo que corresponde su rechazo. Costas a la parte excepcionante y perdidosa. ES MI VOTO.-

A su turno el Doctor FRETES, manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigué:

Ante mí:

Ministra

Abog, Julid C. Pavon Martinez

Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

...///...



SENTENCIA NÚMERO: 592
Asunción, 19 de Julio

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ITAPÚA S.A. DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ PRO PACK S.A.E.C.A. Y OTROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO: 2009 – N° 1211.-----

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

de 2018.-

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.

IMPONER costas a la parte vencida.

ANOTAR, registrar y notificar.

Dira. Gladys E. Bareiro de Módica Ministra

Ante mí:

Ante mí:

Abog. Julio E. Pavón Martinez
Sacretario